



XVI EDICIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL
“VÍCTOR CARLOS GARCÍA MORENO”
PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

SALA DE PRIMERA INSTANCIA V

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE BREÑA
EN EL CASO DE
LA FISCALÍA v. CARLOS METZGER

CASO HIPOTÉTICO

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. La República de Breña es un Estado localizado en el Istmo de Wayra, con una extensión de 109,553 km². Su población es de 16,732,947 habitantes. Se compone de 21 departamentos, agrupados en cinco regiones: Centro-Metropolitana (compuesta por el departamento 1, que es la capital, Ciudad Atuc), Sureste (departamentos 2 a 4), Suroeste (departamentos 5 a 9), Noreste (departamentos 10 a 16) y Noroeste (departamentos 17 a 21). Cada departamento está dividido en municipios.

2. Políticamente es una república presidencial, en la cual el presidente es electo por un periodo de 5 años a través de voto directo. El Presidente, como titular del poder ejecutivo, designa Gobernadores que lo representan en cada Departamento. Los municipios eligen por voto directo a un alcalde y concejales, que conforman el gobierno municipal. Históricamente, al interior de los municipios de los departamentos de las regiones del norte coexisten con el gobierno formal consejos de líderes comunitarios, que generalmente interceden por los pobladores en diversos asuntos.

3. Breña se encuentra entre dos mares, Mar Cireneo al Oeste y Mar Siliceo, al Este. Comparte fronteras al norte con los Estados de Maki y Pirca, y al Sur con la Republica de Hampara. Su clima es tropical. Su economía se basa principalmente en actividades de maquila para la industria textil, agricultura y servicios turísticos.

4. Breña ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI) el 1° de julio de 2002, y es parte de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. Desde su independencia en 1857, Breña ha tenido una tensa situación política. En 1932, a causa de la presencia de corporaciones europeas dedicadas a la explotación agrícola en la Región Noreste que mantenían a sus trabajadores en condiciones laborales deplorables, se desató una serie de huelgas que fueron fuertemente reprimidas. En respuesta, la población organizó movimientos armados que culminaron en un levantamiento popular. Guerrillas organizadas se opusieron

al gobierno que apoyaba a las corporaciones europeas y a la explotación de sus recursos.

6. De 1941 a 1954, se libró una violenta guerra civil en la que la guerrilla pretendía declarar la independencia de las regiones del norte, para proteger sus recursos y sus tierras de invasiones extranjeras. En 1954, el presidente en turno renunció al cargo para estabilizar al país y convocó a una asamblea nacional constituyente, lo que dio fin al conflicto.

7. En 1957 se aprobó una nueva constitución que reconoció el derecho de los departamentos a sus recursos naturales y su territorio, determinando que el poder ejecutivo tiene la obligación de proteger la explotación de los recursos "al mayor beneficio de los departamentos y las regiones que estos conforman".

8. En marzo de 2004, Canamine Explotation Company, un consorcio minero multinacional, solicitó concesiones para la exploración y explotación de los yacimientos de coltán en las montañas de la Región Noreste de Breña. En noviembre de 2004, el gobierno de Breña autorizó las primeras concesiones mineras de la región.

9. Los líderes comunitarios de la Región Noreste comenzaron de inmediato a preocuparse por las consecuencias de la explotación minera por empresas extranjeras y el 15 de noviembre de 2004 manifestaron al ejecutivo que tal hecho impactaría el acceso de los pobladores a sus medios de subsistencia tradicional, además del impacto ambiental que tendría sobre sus ríos y otros recursos naturales.

10. El 20 de noviembre de 2004, en un mensaje nacional ampliamente difundido por todos los medios de comunicación del país, el Presidente Juan Estévez aseguró que la inversión extranjera en minería sería un cambio favorable para el país, "que nos permitirá garantizar la construcción de nuevas carreteras que conecten a la Región Noreste con el resto de nuestro territorio, y subsecuentemente permitirán la ampliación de infraestructura para la zona así como servicios de educación y salud que tanto necesita nuestro Noreste". Asimismo, el Presidente insistió que "la explotación se llevaría a cabo con total respeto a los pobladores y sus tierras y sin afectación alguna al medio ambiente." El mensaje finalizó con un exhorto: "No es

momento de temer al cambio. Nuestras acciones son necesarias para llevar a Breña a la modernidad".

11. Una semana después del mensaje, iniciaron las obras para establecer las primeras operaciones mineras de Canamine Explotation, Inc. en el Departamento 13, bajo fuerte custodia de agentes de la Policía Departamental. Los primeros camiones que transportaban maquinaria y trabajadores llegaron a tomar posesión de lo que sería el sitio de la Mina 1, encontrándose con un numeroso grupo de pobladores que se oponían al inicio de las operaciones, impidiéndoles el paso.

12. La ingeniera en jefe del proyecto solicitó a la Policía Departamental garantizar el inicio de las operaciones. Después de infructuosas negociaciones con los pobladores que bloqueaban el paso de los camiones, el comandante del operativo recibió la instrucción de las autoridades departamentales de dispersar a los manifestantes. En el enfrentamiento, que duró varias horas, los pobladores fueron desalojados por la policía, usando granadas de gas y golpeando con bastones a toda persona que se resistía a dispersarse. Los manifestantes se replegaron a las poblaciones cercanas, narrando lo acontecido.

13. El 5 de diciembre de 2004, en respuesta a estos hechos, los líderes comunitarios de la Región Noreste organizaron asambleas para planear una estrategia de defensa. Algunos líderes sugirieron acudir directamente al gobierno y exigir el respeto a sus derechos y la devolución de sus tierras. Para este efecto, nombraron una comisión que viajaría al otro día a Ciudad Atuc para presentar sus demandas.

14. La comisión no fue recibida por el gobierno de la República, por lo cual el 10 de diciembre se convocó a una nueva asamblea de líderes comunitarios, donde tras una acalorada discusión, decidieron aumentar las acciones de resistencia.

15. El 13 de diciembre de 2004, un convoy de cuatro camiones de maquinaria y siete camiones con 350 trabajadores que viajaba con destino a la Mina 1 se encontró con un bloqueo carretero de pobladores del Departamento 13, que habían apilado sacos de arena y troncos en la carretera. Al detenerse el convoy, la población comenzó a apedrear los transportes de personal, y logró incendiar dos camiones de maquinaria. Las y los agentes de la Policía Departamental que

custodiaban el convoy solicitaron refuerzos, que acudieron treinta minutos después, abriendo fuego y utilizando granadas de gas lacrimógeno. Como resultado del enfrentamiento, se reportaron 2 trabajadores fallecidos, 35 con heridas graves y 83 con heridas no graves; 14 agentes de la policía con heridas no graves; 5 manifestantes adultos y 1 niño de 8 años fallecidos, y 250 manifestantes heridos.

16. El 18 de diciembre de 2004, el Presidente Juan Estévez dirigió un mensaje a la nación, manifestando: "con gran tristeza veo como nuestros hermanos de la Región Noreste se oponen a la modernización de Breña. No toleraremos provocaciones ni actos de violencia contra nuestro país, nuestras vías de comunicación o contra nuestros inversionistas. Todo intento de detener el progreso se enfrentará con decisión y el poder del estado. Por esto, he ordenado que el ejército asista de inmediato en las labores de custodia de estas instalaciones estratégicas. El trabajo de la Mina 1 continuará y se extenderán los trabajos al Departamento 10 con la instalación de la Mina 2. El progreso lo requiere. El tiempo nos dará la razón. "

17. El 4 de enero de 2005, en respuesta a los hechos ocurridos el día 13 de diciembre del 2004 y al mensaje del Presidente, las y los líderes comunitarios anunciaron la fundación del Frente Armado de la Región Noreste (FARN), declarando el levantamiento en armas en contra de "la cerrazón represiva del gobierno, y su complicidad en la depredación de los recursos naturales de nuestro Noreste."

18. El FARN era dirigido por el Consejo de Lucha, conformado por siete Jefes Militares, uno por cada departamento de la Región Noreste, con autoridad para coordinar las acciones armadas en su departamento correspondiente. En su momento de mayor fuerza, el FARN llegó a estar conformado por al menos 3,700 pobladores, contando con antiguos miembros de los movimientos armados de los años 40, con un amplio conocimiento en armas y entrenamiento en guerra de guerrillas que fue transmitido a los demás pobladores.

19. El 27 de enero del 2005, el FARN atacó a los elementos de seguridad militar que custodiaban las instalaciones de la Mina 1, ocasionando la muerte de 25 soldados. En respuesta, el gobierno de la república declaró el 28 de enero un estado de emergencia en Breña, ordenando el despliegue de un operativo militar

de contrainsurgencia, con el fin de estabilizar la región y permitir el desarrollo de las actividades mineras.

20. De enero del 2005 a marzo de 2012, se desplegaron diversos operativos militares en la Región Noreste, en los cuales las fuerzas armadas de Breña se vieron constantemente superadas por la organización y conocimiento del terreno por parte de las fuerzas del FARN.

21. En marzo de 2012, una serie de tormentas devastadoras aquejó a la región Noreste, causando inundaciones y daños a diversas poblaciones de los Departamentos 10, 11, 13 y 14. Las fuerzas militares aprovecharon la situación e implementaron operativos a través de los cuales gradualmente retomaron control sobre parte de estos Departamentos. Las condiciones adversas debilitaron la capacidad del FARN de continuar haciendo frente a las fuerzas militares.

22. Como parte de la campaña para retomar el control en la región, se desplegó al Regimiento 401 del Ejército de Breña, con la instrucción de coordinar acciones de ayuda social, que ayudarían a la reconstrucción de las comunidades afectadas, así como para la implementación de un plan de brigadas de asistencia médica para controlar las enfermedades que comenzaban a manifestarse entre la población de la región.

23. Las brigadas reportaron una cantidad alarmante de casos de una potencial epidemia de malaria en la población, afectando principalmente a menores de edad y adultos mayores. Las condiciones del campo y la falta de infraestructura hospitalaria después de años de combate hacían difícil la atención in situ.

24. Por instrucciones del Ministro de la Defensa, el comandante del Regimiento 401, General Brigadier José Carvajal, comenzó el operativo de traslado de pacientes que no podían recibir atención en el lugar para su remisión a tratamientos especializados y terapias de emergencia en el Centro Médico Nacional de Breña, localizado en Ciudad Atuc, en coordinación con su director, el Dr. Carlos Metzger.

25. Como Director del Centro Médico, el Dr. Metzger estableció un operativo de recepción de pacientes de la Región Noreste, estableciendo el pabellón EW-1. En las primeras semanas de la crisis epidémica, el Dr. Metzger se mantuvo en contacto

con los encargados del operativo militar en la Región Noreste, previendo la llegada de grupos grandes de pacientes.

26. Durante los siguientes ocho meses, la capacidad del pabellón EW-1 se vio rebasada rápidamente. En el hospital, se reclasificó la epidemia como una fiebre epidémica, combinación de Dengue y Chikungunya, con una alarmante cantidad de pacientes recibidos con fallas renales y problemas hemorrágicos graves. Los recursos para atender a los pacientes comenzaron a ser insuficientes, y la tasa de mortandad entre estos llegó a ser mayor a un 70%.

27. El 3 de diciembre del 2012, el Dr. Metzger solicitó al Ministro de Salud de Breña autorización para comenzar un programa piloto de investigación sobre los efectos de la fiebre epidémica, así como de posibles tratamientos para controlar la situación en la Región Noreste. El programa fue autorizado dos semanas después, y el Dr. Metzger ordenó la creación del Departamento de Investigaciones Especiales EW-1.

28. En un periodo de seis meses, se inició la operación de un laboratorio que comenzó pruebas piloto de tratamientos en los pacientes del pabellón EW-1. Para estas pruebas, los pacientes del pabellón eran llevados al piso 5 del pabellón, designado como instalación de alta seguridad, que contaba con cubículos individuales para cada paciente, así como quirófanos completos.

29. De acuerdo con los testimonios V-009, V-156, y V-305, las condiciones iniciales del Piso 5, no obstante la alta seguridad, eran tranquilas. Sin embargo, los tres testimonios coinciden en una presencia constante de elementos militares, y la visita en varias ocasiones de médicos militares, así como visitas semanales por parte del Dr. Metzger.

30. Los testimonios de los pacientes V-015, V-026, V-039, V-052, V-061, V-093 y V-075 coinciden en diversas irregularidades en los tratamientos recibidos, incluyendo falta de claridad por parte del personal médico en la explicación de los medicamentos aplicados.

31. Los testimonios de los pacientes V-052 y V-061 indican que fueron sujetos de intervenciones quirúrgicas que involucraron la extracción de órganos incluyendo

partes de pulmón y riñones que no fueron notificadas antes de entrar a quirófano, sino hasta después de que la intervención quirúrgica había sido practicada.

32. Los testimonios de los pacientes D-017, D-022, D-047, D-295 y D-311 coinciden en haber recibido terapias con antibióticos inyectados y programas de rehabilitación física, que les permitieron una recuperación total. Los cinco pacientes a los que se refieren estos testimonios fueron dados de alta y no han mostrado secuelas posteriores relacionadas con su hospitalización.

33. Los testimonios de los pacientes V-012, V-021, V-034 y V-056 coinciden en sus reportes de malos tratos por parte del personal del pabellón, que no administró medicamentos con regularidad, les negó alimentos y bebidas repetidamente, y en ocasiones los despertó durante la madrugada sin ninguna justificación.

34. Los testimonios V-300, V-301, V-302, V-303, V-309, V-322, y V-350, correspondientes a familiares de pacientes fallecidos durante intervenciones quirúrgicas, refieren que se les negó el contacto con sus familiares, y nunca se proporcionó información del tratamiento que habían recibido.

35. Los testimonios de los pacientes V-038, V-044, V-050, D-066, D-073, D-150 y V-280 reportaron, con posterioridad a su alta médica, crisis emocionales y secuelas psicológicas relacionadas con su tiempo en el pabellón.

36. El testimonio de F-024, un policía civil adscrito al Centro Médico, retoma parte de una conversación sobre escuchada entre el Dr. Metzger y el Dr. Rodolfo Del Ángel, director del pabellón NE-1. De acuerdo con su testimonio, el Dr. Metzger, visiblemente molesto, advirtió al Dr. Del Ángel que debía acelerar las pruebas en los pacientes internos en el pabellón, afirmando que "si el problema es la falta de sujetos para las pruebas, me encargo de que tengamos más, o no tendremos resultados nunca."

37. El testimonio de F-049, una trabajadora administrativa del Centro Médico, reporta haber escuchado parte de una llamada entre el Dr. Metzger y el General Brigadier Carvajal. En esta, el Dr. Metzger habría aseverado al General que "los últimos sujetos que recibimos no nos sirven. Se requiere que sean más fuertes porque no resisten los tratamientos."

38. El conflicto entre las fuerzas armadas breñenses y el FARN fue disminuyendo desde el 2014, sin que el gobierno de Breña lograra alcanzar un control total. El 1º de agosto de 2015, después de 10 años de una intensa lucha, que causó cientos de desplazados, miles de desaparecidos y cientos de civiles muertos, el Presidente en turno, Agustín Guzmán, inició negociaciones de paz con el Consejo de Lucha del FARN.

39. Como parte del proceso de paz, el gobierno se comprometió inicialmente a suspender las operaciones mineras, la devolución de tierras y el reconocimiento del derecho inalienable sobre los recursos naturales. A cambio, el FARN se comprometió a deponer las armas y a disolver programáticamente el Frente. Ambas partes acordaron entregar a la justicia a los probables responsables de la comisión de crímenes de guerra.

40. El 26 de marzo de 2017 se llevaron a cabo elecciones generales en Breña, donde el principal partido de oposición ganó la presidencia al partido oficial, sobre un proyecto de mayor vinculación al proceso de paz y la rendición de cuentas en el conflicto armado recién concluido. El nuevo gobierno anunció de inmediato el acuerdo con el FARN para comenzar el 1º de abril de 2017 con los trabajos de una comisión de la verdad, que investigaría los crímenes con el fin de establecer la verdad histórica y deslindar las responsabilidades correspondientes.

41. Con fecha 12 de abril de 2017 el Presidente Pablo Ruíz envió al congreso el proyecto de “Ley de la Verdad y Concordia General para la Memoria colectiva” (Ley VCGM), en esa fecha el Presidente Ruiz declaró a los medios “Mediante esta propuesta de Ley buscamos no solo la paz con el FARN en Breña sino recomponer y reparar mediante la búsqueda de la verdad el daño social que este conflicto armado nos trajo como pueblo”.

42. El 24 de abril de 2017 el Congreso de Breña aprobó por unanimidad la Ley VCGM, misma que entrará en vigor a partir del 1º de junio de 2017.

43. Mediante la Ley VCGM se creó la Comisión por la Verdad y Concordia General para la Memoria colectiva (Comisión VCGM), misma que es un cuerpo colegiado integrado por representantes del gobierno de Breña, los excombatientes del FARN y representantes de la sociedad civil.

44. En sus partes relevantes la Ley VCGM dispone lo siguiente:

“Artículo 1 .-Se crea la Comisión por la Verdad y la Concordia General para la Memoria colectiva el cual será el órgano desconcentrado en atribuciones de los poderes y facultades del poder ejecutivo encargado de esclarecer los hechos y responsabilidades relacionados con la violencia y la violación directa o indirecta a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario producidos desde el 20 de noviembre de 2004 hasta el 1º de agosto de 2015, imputables tanto a las a los agentes del Estado de Breña así como a los miembros del Frente Armado de la Región Noreste.

Artículo 2.- La Comisión por la Verdad y la Concordia General para la Memoria colectiva tendrá como objetivo la búsqueda de la verdad histórica, y la reconciliación nacional derivada de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra directa o indirecta de agentes del Estado de Breña o de miembros del Frente Armado de la Región Noreste, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, la participación individual de cada una de las personas presuntamente involucradas.

...

Artículo 15.- La Comisión por la Verdad y la Concordia General para la Memoria colectiva será el único órgano competente para conocer de:

- a) Asesinatos y secuestros;*
- b) Desapariciones forzadas;*
- c) Torturas;*
- d) Violaciones graves y sistemáticas contra el derecho humanitario.*

Quedan expresamente excluidas de cualquier aplicación de la presente Ley todas aquellas personas que hayan sido declarados inocentes o culpables mediante sentencia de cualquier órgano jurisdiccional con anterioridad a la fecha de su comparecencia ante la Comisión, siempre y cuando los hechos que hayan sido competencia del órgano jurisdiccional que se trate sean idénticos a aquellos investigados por la Comisión o consecuencia directa de estos.

...

Artículo 18.- La Comisión en uso de sus facultades como órgano desconcentrado del poder ejecutivo será la única institución que podrá indultar a las personas que comparezcan frente a ella a narrar con verdad su testimonio y participación en los hechos objeto de la presente Ley. El indulto otorgado por la Comisión tendrá la misma naturaleza de un indulto presidencial, y no podrá ser revocado ni nulificado. Para efectos del indulto señalado en el párrafo anterior, bastará con que la Comisión determine que la persona que compareció frente a ella dijo toda la verdad en relación con los hechos investigados, así como con su participación en los mismos.

Artículo 19.- Aquellos agentes del Estado con responsabilidad de mando que hayan participado en eventos militares graves y sistemáticos no serán sujetos de indulto alguno por parte de la Comisión.

Los agentes del Estado señalados en el párrafo anterior, una vez que hayan comparecido ante la Comisión, podrán ser remitidos a las cortes penales de Breña que resulten competentes para que se inicie el correspondiente proceso sancionador de conformidad con el Derecho interno.

Para efectos del párrafo anterior si la Comisión determina que la persona que comparece frente a ella ha dicho toda la verdad en relación con los hechos investigados, así como con su participación en los mismos, las cortes penales al momento de dictar sentencia impondrán una sanción 50% menor a la que correspondería en Derecho.

...

Artículo 33.- La Comisión podrá recibir testimonios de las personas que se alleguen a ella para declarar de manera voluntaria, o podrá emitir citaciones a las personas quienes considere han tenido alguna participación en los hechos objeto de la presente Ley.

Aquella persona que faltare una citación por parte de la Comisión, sin importar la razón de su ausencia, no podrá ser objeto de indulto en caso de que por cualquier otra razón pudiera haber gozado ese beneficio.

De igual manera, si la Comisión determina que una persona que no haya comparecido frente a ella tuvo participación con los hechos investigados, remitirá

el caso a las cortes penales de Breña quienes, al momento de dictar sentencia, inclusive en ausencia del acusado, impondrán una sanción 50% mayor a la que correspondería en Derecho.

...

Artículo 39.- Las cortes penales serán competentes para conocer de cualquier hecho o acto ilícito relacionado con el objeto de la presente Ley, solamente mediante la remisión del caso por parte de la Comisión. El Ministerio Público, así como cualquier autoridad jurisdiccional, quedan inhibidos de efectuar investigaciones o iniciar procesos motu proprio.

...

Artículo 51.- Todas la audiencias y procedimientos ante la Comisión serán públicos, en lugares en donde pueda atender físicamente la mayor parte posible de personas de la sociedad civil y al menos, la totalidad de las víctimas de los hechos que en ese momento se investiguen.

De igual manera las audiencias y procedimientos ante la Comisión deberán de transmitirse en vivo, de manera íntegra y sin interrupciones por los canales de radio y televisión del Estado así como por canales telemáticos.

Artículo 52.- En todos los procedimientos relacionados con una persona en particular, se deberá escuchar tanto el testimonio de la persona que comparece ante la Comisión, así como de la totalidad de las víctimas que deseen comparecer a dar su testimonio ante la Comisión.

La persona que comparezca como posible responsable ante la Comisión deberá de escuchar de manera personal todos y cada uno de los testimonios de las víctimas de los hechos, a efecto que tome conciencia de las consecuencias y efectos de sus acciones.

Artículo 53.- El contenido íntegro de las audiencias ante la Comisión así como la correspondiente acta de los hechos que se hayan encontrado probados ante la misma, incluyendo cualquier indulto otorgado, formarán parte de una publicación final o libro blanco, que estará disponible para consulta de cualquier persona.

...

Artículo 69.- La verdad histórica será la fuente primordial de reparación a las víctimas de los hechos investigados por la Comisión, sin embargo, esta podrá proponer medidas colectivas para recomponer el tejido social derivado de los hechos objeto de la presente Ley, mismas que deberán ser acatadas e implementadas por parte del poder ejecutivo.

...”

45. El 27 de abril de 2017, el Presidente Pablo Ruiz nombró a los miembros de la Comisión VCGM, de la siguiente manera:

- Presidente: Doctor en Derecho Roberto Bartolomeo, expresidente del Tribunal Supremo de Breña,
- Representante del gobierno 1: Doctora en Sociología Josefa Hamilton
- Representante del gobierno 2: Doctor en Psicología David Mayo
- Representante del FARN 1: Doctora en Derecho Felipa María Zimbaro
- Representante del FARN 2: C. José Golderberg
- Representante de la sociedad civil 1: Monseñor Tomás Francisco, obispo de Ciudad Atuc,
- Representante de la sociedad civil 2: C. Laura Bender

46. El día 30 de abril de 2017 Roberto Bartolomeo, presidente de la Comisión VCGM, declaró ante los medios nacionales de Breña: “en cuanto entre en funciones la Comisión se emitirá una citación al Dr. Carlos Metzger en relación a los hechos ocurridos en el Departamento de Investigaciones Especiales EW-1 el cual estaba a su cargo, a efecto de que comparezca ante ella a narrar todos los hechos acontecidos en ese lugar, así como su participación en los mismos”.

II. EL ACUSADO

47. Carlos Metzger, ciudadano de la Republica de Breña, es médico de profesión, egresado de la Universidad Nacional de Breña. Se desempeñó profesionalmente en la investigación médica, especializándose en enfermedades respiratorias, y tiene diversos grados en salud pública y administración hospitalaria.

48. Tras una larga carrera como investigador, el Dr. Metzger dirigió el Departamento de Investigación del Centro Médico Nacional de Breña de 2004 a 2009, año en el que fue designado Director General del Centro Médico.

49. En septiembre de 2015, el Dr. Metzger reportó el final de operaciones y cierre del pabellón EW-1, asegurando que la necesidad había concluido. Los pacientes que aún permanecían internados fueron dados de alta al otro día. Un mes después, el Dr. Metzger renunció a su cargo, y de inmediato salió del país.

50. En noviembre de 2015, el Dr. Metzger presentó una ponencia en el Congreso Internacional de Especialidades Pulmonares, proponiendo un tratamiento experimental para pacientes con colapsos pulmonares. La ponencia atrajo gran interés, y tuvo un impacto inmediato entre los asistentes.

51. En el número de febrero del 2016 del International Journal of Lung Research, publicación especializada en temas de pulmonología, se publicó un artículo crítico de las investigaciones del Dr. Metzger, llamando la atención a diversas irregularidades en sus resultados. Los autores habían logrado replicar exitosamente el tratamiento y comprobar su efectividad. Sin embargo, se resaltaba la falta de detalle sobre la naturaleza de los ensayos en humanos, así como la posibilidad, dados los antecedentes del Dr. Metzger, que los sujetos no hubieran participado voluntariamente.

52. La Asociación Continental de Pulmonología comisionó un reporte, para el cual se entrevistó con algunos de los sobrevivientes del pabellón EW-1, con el fin de recolectar información al respecto de las investigaciones que ahí se llevaron a cabo. El reporte final determinó que las condiciones del pabellón EW-1 eran deplorables, y que los pacientes "en la mayoría de los casos no estaban conscientes de estar siendo parte de una investigación, mucho menos de haber consentido a algo."

53. Tras la publicación de las noticias en la prensa de Breña al respecto de lo sucedido en el pabellón EW-1, el Dr. Metzger ha reportado la recepción de amenazas de muerte constantes en su correspondencia personal y cuentas de correo electrónico.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

54. - Como parte del proceso de paz, desde el inicio el Gobierno de Breña se manifestó a favor de investigar la posible comisión de crímenes durante el conflicto, bajo la consigna “si queremos alcanzar la paz, debemos hacer justicia”.

55. La legislación interna de Breña no tipifica los crímenes de guerra. Adicionalmente, las autoridades de Breña se encuentran en un complicado proceso de negociación con el FARN que aún no ha concluido definitivamente.

56. Para apoyar los esfuerzos de paz, el 13 de junio de 2016, el Gobierno de Breña decidió remitir la situación a la Corte Penal Internacional bajo el artículo 13 (a) del ECPI.

57. El 16 de agosto de 2016, la Sala de Cuestiones Preliminares IX (SCPI IX) decidió abrir la Situación de Breña ante la Corte Penal Internacional y emitió una orden de arresto en contra del Dr. Carlos Metzger al tener motivos fundados para creer que cometió el crimen de guerra consistente en “someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud” de conformidad con el artículo 8 (2)(e)(xi) del ECPI.

58. El 22 de noviembre de 2016, El Dr. Metzger aterrizó en la capital de la Republica de Alsetia, rumbo a la presentación de una ponencia en un congreso médico, en la cual defendería sus investigaciones. Al pasar por el control migratorio, fue detenido, e informado de la existencia de una orden para su arresto por crímenes de guerra, por lo cual sería transferido a la custodia de la Corte Penal Internacional. El Dr. Metzger no opuso resistencia en ningún momento.

59. El día 3 de febrero de 2017 se confirmaron los cargos en contra de Carlos Metzger por la comisión del crimen de guerra del artículo 8 (2)(e)(xi) del ECPI.

60. De acuerdo con una comunicación recibida por la Corte Penal Internacional el 6 de febrero de 2017, la representación legal de las víctimas solicitó la entrega de la custodia del acusado Dr. Carlos Metzger al estado de Breña, con el fin de someterlo a investigación en los procesos de justicia transicional venideros.

61. El mismo 6 de febrero de 2017, la Defensa del Dr. Carlos Metzger apeló la confirmación de cargos emitida por SCPI IX, bajo el argumento de que existía un error de derecho al haber confirmado los cargos sin que se acreditaran debidamente o presentara prueba suficiente de que existe un motivo fundado para creer que se acreditan todos los elementos del crimen de guerra del artículo 8 (2)(e)(xi) del ECPI.

62. El 2 de abril de 2017, la Representación Legal de las Víctimas impugnó la admisibilidad del caso con fundamento en el artículo 19 del ECPI.

63. El 4 de abril de 2017, la Sala de Apelaciones de la CPI a efecto de mejor proveer y no obstaculizar la impartición de justicia decidió acumular dentro de un solo expediente tanto la apelación del Estado de Breña como la apelación de la Confirmación de cargos presentada por la defensa.

64. El 30 de abril de 2017, la Sala de Apelaciones emitió la sentencia interlocutoria sobre la admisibilidad del caso del Dr. Metzger y su confirmación de cargos. En dicha resolución la Sala determinó que se confirmaba la decisión de la SCPI IX del 3 de febrero de 2017 y ordenaba que los argumentos hechos valer en la apelación que se encontraban relacionados con el fondo del asunto se debían analizar y resolver por la Sala de Primera Instancia V con anterioridad a la celebración de los procedimientos relacionados con el fondo del asunto. En los mismos términos, determinó que también se deberá analizar la admisibilidad del caso durante el juicio. De tal manera que en su parte dispositiva estipula lo siguiente:

“ a) La Sala de Primera Instancia V deberá decidir como cuestión de previo y especial pronunciamiento y durante la etapa de juicio, la admisibilidad del caso derivada de su competencia material a efecto de resolver los argumentos planteados por la defensa en relación con el nexo causal del crimen de guerra imputado; y

b) La Sala de Primera Instancia V deberá decidir como cuestión de previo y especial pronunciamiento y durante la etapa de juicio, si declina su competencia a favor la comisión de la verdad derivada de la ley VCGM en el Estado de Breña.”

IV. PARTE DISPOSITIVA



65. En vista de lo anterior y en atención a lo ordenado por la Sala de Apelaciones, la Sala de Primera Instancia V convoca a la Audiencia de Juicio que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2017 en la Ciudad de México. La Fiscalía, la Representación Legal de las Víctimas y la Defensa abordarán las siguientes cuestiones:

- a. Si en el caso que en estos momentos nos ocupa, se cumplen los requisitos de admisibilidad en el contexto del tipo penal del crimen del artículo 8 (2)(e)(xi) del Estatuto de Roma.
- b. Si atendiendo a la solicitud planteada por la representación legal de las víctimas y considerando todos los hechos recientes, la CPI debe declinar su competencia en favor de la Comisión VCGM en el caso del Dr. Carlos Metzger.
- c. Finalmente, la Sala requiere que al inicio de la audiencia de juicio que se cita, si bien no lo solicita de manera escrita, la Fiscalía anuncie su posición fundada en relación con la continuación o suspensión del presente procedimiento, o en su caso respecto de mantener o retirar los cargos imputados.